

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Estepona, dimanante de autos núm. 81/2012. (PP. 830/2015).

NIG: 2905142C20110006705.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 81/2012. Negociado: PC.

De: Cdad. P. Vista Golf.

Procuradora: Sra. Pilar Tato Velasco,

Contra: Miralgolf Guadalmina, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Estepona (Málaga).

SENTENCIA NÚM. 135/14

En Estepona, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Vistos por mí, Laura Sánchez Díaz, Jueza de Apoyo al JAT del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, provincia de Málaga, adscrita al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Estepona, los presentes autos de juicio ordinario, tramitado en este Juzgado con el número 81/2012, a instancias de la Comunidad de Propietarios «Vista Golf», representada por la Procuradora doña Pilar Tato Velasco y defendida por el Letrado don Óscar Martínez Rodríguez, contra Miralgolf Guadalmina, S.L., declarada en situación de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña Pilar Tato Velasco, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios «Vista Golf», debo condenar y condeno a Miralgolf Guadalmina, S.L. a satisfacer a la actora la cantidad de 8.781,85 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a interponer ante este Juzgado y a resolver ante la ltma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Jueza que la ha dictado en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miralgolf Guadalmina, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Estepona, a diecisiete de marzo de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»